

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2016-01488

Seria del caso dar trámite a los inventarios y avalúos presentados por el liquidador, sin embargo, revisados los mismos se advierte se incurrió en una imprecisión ya que se indicó que para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-1035832 del cual el deudor es propietario del 50%, el avalúo era \$31.603.500, cuando el correcto es \$31.626.000 de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se requiere al liquidador Richard Barón Rodríguez a fin de que sirva presentar nuevamente los inventarios y avalúos de los bienes del deudor en debida forma, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

De otro lado, se deniega por improcedente la medida cautelar de secuestro elevada por el apoderado de la acreedora Alba Lucy Toro Arias, dado que pretende con ella se dejen a disposición los dineros que el inmueble genere por concepto de cánones de arrendamiento y, de conformidad con el numeral 4° del artículo 565 del C.G.P. los bienes que pueden integrar la masa de activos del deudor son aquellos de los que es titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 136 de 10 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab3d3431a4b3bc59783b5b43007285f923e5d27dc9857dd9b55333ecf934ae3**

Documento generado en 09/11/2023 02:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>